CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ROBERTO JACINTO BOGADO JARA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ROBERTO JACINTO BOGADO JARA S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS" AÑO 2023, Nº 984.---------

A. I. Nº.....2342

Asunción, 04 de Diciembre de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad promovida por Roberto Jacinto Bogado Jara, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 116 de fecha 4 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de esta Capital, y;----------

C O N S I D E R A N D O

Opinión del Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda: ----------

QUE, la acción es promovida contra el fallo dictado por el Tribunal de Apelaciones que confirmó el A.I. N° 163 de fecha 8 de marzo de 2023 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9. Al respecto, manifiesta el accionante que la resolución impugnada ha vulnerado los arts. 16, 17 incisos 1, 7 y 8; y 256 segundo párrafo de la Constitución.----------

El Art. 557 del C.P.C. dispone: "*Requisitos de la demanda y plazo para deducirla. Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción.*"-

El Art. 12 de la Ley N° 609/1995 establece: "*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015, establece en su artículo 2°: *"Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio como también ha citado las normas que consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del CPC.----------

Opinión del Ministro César Diesel Junghanns:----------

Considero que corresponde el rechazo liminar de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el señor Roberto Jacinto Bogado Jara, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra el A.I. N° 116 de fecha 4 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala, de la Capital, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Art. 557 del C.P.C y 12 de la Ley 609/95, en atención a que el accionante no ha expuesto el agravio concreto constitucional e irreparable que le ocasiona la resolución de la Cámara impugnada, emitiendo críticas y consideraciones contra los decisorios judiciales dictados en las instancias. En tal sentido, el recurrente se limita a la mera enunciación de los principios supuestamente conculcados (Arts. 16, 17 inc. 1, 7 y 8, y 256 de la Constitución Nacional) y la pretensión de un pronunciamiento en tercera instancia ante ésta Sala, por

discrepancia con la decisión asumida en el proceso. Por lo tanto, ante la falta de claridad y precisión del planteamiento constitucional, considero que corresponde el rechazo *in limine* de la referida acción de inconstitucionalidad promovida por el accionante. Es mi opinión. ----------

A su turno, el **Ministro Gustavo Santander Dans** manifiesta que se adhiere a la opinión emitida por el Ministro César Diesel Junghanns por los mismos fundamentos.-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR "*in límine*" la acción de inconstitucionalidad presentada por Roberto Jacinto Bogado Jara, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 116 de fecha 4 de mayo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala de esta Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA